



El profesor de la Universidad Católica de Chile don Arturo Fernandois Vöhringer ha dado a conocer el primer tomo de su obra, aunque no enuncia el contenido de lo que habrá de seguir; el que ahora se publica trata de tres materias sumamente trascendentales que se refieren al orden público económico, a la libertad económica y a la no discriminación arbitraria.

Luego de definir, a nuestro juicio, muy acertadamente el trabajo, entendiendo su título como "el conjunto de normas y principios que, recogidos en la Constitución, tienen efecto patrimonial, sea para el Estado, para los individuos y para ambos" (pág. 11, y de dar las razones que lo llevan a prescindir de la visión de una "constitución económica", acogida por la escuela alemana de Friburgo, en razón de importar "severo énfasis económico en desmedro de lo jurídico", se adentra en el "concepto más incierto, polémico y polivalente" del "orden público económico" (pág. 23); define este como "el adecuado modo de relación de todos los diversos elementos de naturaleza económica presentes en la sociedad, que permita a todos los agentes económicos, en la mayor medida posible y en un marco subsidiario, el disfrute de sus garantías constitucionales de naturaleza económica, de forma tal de contribuir al bien común y a la plena realización de la persona humana" (pág. 58).

Entrar a dar cuenta de cada uno de los puntos que con mucho conocimiento y profundidad trata el autor excedería el marco de esta recensión.

Quisiera, no obstante, poner de relieve, por lo menos, el interés que despierta la obra en uno de los muchos asuntos que dilucida, cual es, el del ámbito en que deben ejercerse, respectivamente, la función legislativa y la ejecutiva en orden a la sustancia de los preceptos que repercuten en la esfera de la economía.

La dificultad de fijar la pauta más adecuada para imponer una distribución razonable, en el orden jurídico, de las facultades del Jefe del Estado y de las del Congreso, deriva de que, por una parte, el legislador debe mantenerse en el plano de la generalidad de la regla que imponga, y, por otra, el Ejecutivo no ha de invadir la esfera reservada exclusivamente a los órganos colegisladores.

La complejidad surge en atención a que, por otro lado, por preocupado que esté el legislador de lograrlo, es imposible que el precepto contemple en el hecho la eventualidad de todos los casos en que está llamada a regir la norma y que, por otro, su aplicación puede encontrar situaciones nuevas del todo imprevistas, en las cuales no pue-

de menos de interpretar y llevar a la práctica lo que exige la preservación del interés general.

Buscar el justo equilibrio en la distribución de competencias a que nos referimos se hace indispensable porque se juegan simultáneamente dos valores colectivos que en un momento dado han de tomarse en cuenta: que el Ejecutivo no se adentre en la legislación y que, por la carencia o falta de flexibilidad de la regla, el Ejecutivo sea dificultado su cumplimiento e impedida una actuación oportuna y eficaz de la autoridad pública.

En relación a la materia propuesta, como a muchas otras, el lector encuentra que la obra proporciona densos antecedentes de carácter doctrinario, jurisprudencial y exegético, suficientes como para formarse su propia opinión. La del autor se sintetiza en las siguientes afirmaciones en relación al problema planteado: "Creemos que esta clase reserva —la reserva legal absoluta, reforzada o poderosa, que en el punto el autor prefiere— admite la potestad reglamentaria de ejecución en zonas de garantías individuales, pero siempre limita a la ejecución de la ley, y jamás en un plano regulatorio, ni menos limitativo o restrictivo de derechos, porque ello solo corresponde a la ley y solo allí donde la Carta la habilita" (pág. 132)... "Permítanos entonces plantear una tesis impoecable ante la Carta, pero realista ante el mundo real: la ejecución administrativa de la ley reguladora podría conllevar también cierto grado de regulación, entendida como ajustar a regla o someter a reglamentación; pero la esencia de la ejecución —que la separa de la regulación— consiste en que esta norma ejecutora no podrá imponer parámetros, regulaciones, requisitos, formalidades u ordenaciones que sean exigentes, gravosos o dificultosos que los que ha impuesto previamente la ley. He ahí la esencia de la potestad reglamentaria de ejecución y he ahí la frontera entre lo constitucional y lo inconstitucional, ilegítimo e inconstitucional" (pág. 133).

Indiscutiblemente merece el autor la felicitación de quien escribe junto al estímulo más decidido para que complete su trabajo, llevándolo al desarrollo de los aspectos que completarían la investigación proyectada. No cabe duda de que si la Constitución de 1980 ha merecido, desde el punto de vista de la teoría política, las críticas que han llevado a los cambios que se han ido adoptando en materia económica el sentido crítico aparece mucho más pacífico en nuestro ambiente ciudadano.

ALEJANDRO SILVA BASCUÑÁN
Santiago, 24 de mayo de 2002.

Arturo Fernandois Vöhringer [artículo] Alejandro Silva Bascuñán.

AUTORÍA

Silva Bascuñán, Alejandro, 1910-

FECHA DE PUBLICACIÓN

2003

FORMATO

Artículo

DATOS DE PUBLICACIÓN

Arturo Ferandois Vöhringer [artículo] Alejandro Silva Bascuñán.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile